

efecto dichas mon- y deliádera el informe, cuando el Ayun-
dad y sobre q se el tamiento pueda mandar que se cumpla
hagan con las con- con las Ordenanzas, y al efecto propone
diciónes exigidas. se acuerde que la acci3n que no est3 mon-
dada como es debido, y por consiguiente ca-
rrecal de las condiciones exigidas, no se le
heche el agua, aunque de eso hacerlo se re-
quiere las raices de las moreras.

id El Sr Salmeron explica los terminos del
dictamen, en el que se ha procurado mucho
no lastimar a los Procuradores de los herida-
mientos que hacen cuanto pueden en fidel de
sempre de su cometido, y en la practica,
la Comision al girar la visita, tendra en
cuenta lo mas conveniente.

id El Sr Garcia Clemencin, replica que se
ha atendido estrictamente en su observacion
a lo que disponen las ordenanzas, debiendo
los que faltan a ellas y no mandan como
es debido, sufrir las consecuencias de su falta,
habiendole hecho comprender la experiencia,
los perjuicios que sufren los propietarios por no
hacer los regantes las mendas como deben.
No combate el dictamen, habiendose limitado
a decir que se expresa con firmeza lo que se
puede mandar, y añadir que la pena que de-
bia imponerse a los contraventores de las Or-
denanzas debia de ser, no hechar el agua
por sus cañes.

id El Sr Soler manifiesta que tiene razon en
principio el Sr Clemencin, pero existe una
circunstancia, digna de tenerse en cuenta,
cual es, que en los cañes particulares, como
la menda se distribuye por braras se hace
simultaneamente por los de la cabera, y las
colas, y resultaria que las culpas de estos ven-
drian a pagarlas los de arriba, por lo que
con tiempo debe hacerse la visita de ins-
tamento de Murcia